

ANEXO

Bases de la convocatoria de la primera edición de la Cátedra «Miguel Antonio Catalán» de físicaI. *Modalidad*

La edición de la Cátedra «Miguel Antonio Catalán» para el año 1995 se convoca en su modalidad de estancia del investigador premiado en un centro extranjero.

II. *Requisitos de los candidatos*

Ser español y haber realizado una labor investigadora relevante en el campo de la Física durante los cinco años últimos.

III. *Propuesta de candidatos*

Los candidatos que concurren a la Cátedra podrán ser presentados por las Reales Academias de España, el Consejo de Universidades, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, las universidades o por un conjunto de, al menos, 10 científicos del área mencionada.

Las instituciones o grupos proponentes enviarán al Presidente del Jurado un escrito en el que harán constar los méritos y circunstancias que concurren en el investigador que presentan, así como una propuesta del plan de estancia y trabajo que vaya a realizar. Esta documentación deberá ir acompañada de la aceptación del candidato por parte del centro investigador elegido por el mismo para la estancia en el extranjero.

En todo caso, con las propuestas habrán de remitirse las cinco publicaciones más representativas del trabajo realizado, el curriculum vitae del candidato y cualquier otra documentación que pueda ser de interés para la decisión que haya de adoptar el jurado.

IV. *Cuantía del premio*

La Cátedra en la presente edición está dotada con la cantidad de 7.000.000 de pesetas. Dicho importe deberá sufragar necesariamente los gastos que ocasione la estancia del candidato premiado, incluyendo desplazamiento desde su lugar de procedencia y regreso, alojamiento y otros que pudieran derivarse del disfrute del premio.

La referida cantidad será entregada al beneficiario con dos meses de antelación a la fecha fijada para el comienzo de su estancia en el extranjero.

V. *Jurado*

El Jurado tendrá la composición establecida en el apartado undécimo de la Orden de 29 de diciembre de 1994.

El fallo del Jurado será inapelable y podrá declararse desierto el premio si se considera que los méritos presentados por los candidatos no son suficientes para que sea otorgado.

VI. *Plazos*

El plazo para la presentación de candidatos será de tres meses a partir de la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido el mismo, el Jurado deberá adoptar su decisión dentro de los tres meses siguientes.

El período de estancia en el extranjero del candidato premiado será de un año. No podrán transcurrir más de tres años entre la concesión del premio y la finalización de la estancia del beneficiario en el país en que vaya a realizar su trabajo. Si transcurridos dos años desde su concesión, el investigador seleccionado no se hace cargo del premio otorgado perderá el derecho a su disfrute, quedando anulado y sin efecto el fallo del Jurado por el que le hubiera sido concedido.

VII. *Compatibilidad*

La obtención y disfrute de la Cátedra «Miguel Antonio Catalán» será compatible con cualquier tipo de remuneración, beca, ayuda o prestación, así como con la percepción de subvenciones y ayudas para estancia en centros de investigación, tanto españoles como extranjeros, incluido en el régimen de año sabático.

22300 *ORDEN de 22 de septiembre de 1995 por la que se autoriza para impartir enseñanzas de educación de personas adultas al denominado centro privado «Escola de Formació en Mitjans Didactics», de Palma de Mallorca.*

Examinado el expediente incoado por don Pedro Polo Fernández, Secretario general del STEI (Sindicat de Treballadors de l'Ensenyament de les Illes) en solicitud de autorización para impartir enseñanzas de educación de personas adultas equivalentes a nivel de Educación General Básica, en el denominado centro privado «Escola de Formació en Mitjans Didactics».

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Baleares, con informes favorables del Servicio de Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción.

Vistas las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Considerando que el centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y puede atender demandas formativas de ese nivel educativo que existen en la zona,

Este Ministerio ha dispuesto conceder autorización para impartir enseñanzas de educación de personas adultas equivalentes a nivel de Educación General Básica, al denominado centro privado «Escola de Formació en Mitjans Didactics», con domicilio en la calle Vinyassa, número 14, 07005 Palma de Mallorca (Baleares), y a favor de la entidad «STEI» (Sindicat de Treballadors de l'Ensenyament de les Illes) como titular del mismo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

22301 *ORDEN de 22 de septiembre de 1995 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento a los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria «Giner de los Ríos» de Cáceres.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Jesús Julián López García, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria «Giner de los Ríos» de Cáceres, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—1. Conceder la autorización definitiva para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros que a continuación se señalan:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Giner de los Ríos».

Titular: «Cooperativa Extremeña de Enseñanza Luz, Sociedad Limitada».

Domicilio: Polígono «Los Frates», parcela número 26.

Localidad: Cáceres.

Municipio: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Giner de los Ríos».

Titular: «Cooperativa Extremeña de Enseñanza Luz, Sociedad Limitada».

Domicilio: Polígono «Los Frates», parcela número 26.

Localidad: Cáceres.

Municipio: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Giner de los Ríos».

Titular: «Cooperativa Extremeña de Enseñanza Luz, Sociedad Limitada».

Domicilio: Polígono «Los Frates», parcela número 26.
 Localidad: Cáceres.
 Municipio: Cáceres.
 Provincia: Cáceres.
 Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.
 Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—1. Provisionalmente y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- a) El centro de Educación Primaria «Giner de los Ríos», los cursos primero a sexto de Educación Primaria, con una capacidad total máxima de seis unidades y 150 puestos escolares.
- b) El centro de Educación Secundaria «Giner de los Ríos», los cursos séptimo y octavo de Educación General Básica, con una capacidad máxima de dos unidades y 60 puestos escolares.

La autorización provisional para impartir Educación General Básica está condicionada al funcionamiento conjunto del centro de Educación Primaria y del de Educación Secundaria, de manera que se garantice la continuidad en la escolarización de los alumnos.

Tercero.—Las nuevas enseñanzas comenzarán a impartirse de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas, la Dirección Provincial de Cáceres, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en los centros.

Quinto.—Los centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobado por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre.

Madrid, 22 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22302 *ORDEN de 8 de septiembre de 1995 por la que se dispone aprobar, de oficio, la extinción de la autorización del centro privado de Educación Primaria/Educación General Básica «Rial», de Arganda del Rey (Madrid).*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, es desarrollada, en lo que concierne a la disposición transitoria primera 3 y 6, por el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, y que, en su disposición transitoria quinta 4 y 5, expresa que:

«Los centros privados de Educación General Básica que no tengan autorización o clasificación definitiva, dispondrán hasta el comienzo del curso 1995/1996 para adecuarse a los requisitos mínimos que se establecen en dicho Real Decreto.»

«Transcurrido el plazo referido, los centros que no hayan obtenido autorización definitiva, dejarán de tener la condición de centros autorizados para impartir enseñanzas de las comprendidas en la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.»

Teniendo en cuenta que el centro privado de Educación Primaria/Educación General Básica denominado «Rial», sito en la calle Real, número 52,

de Arganda del Rey (Madrid), le fue denegada la clasificación definitiva, por Orden de 2 de septiembre de 1991, por no reunir los requisitos establecidos en la Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica y, posteriormente, por Orden de 26 de mayo de 1995, por no cumplir lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1004/1991, en el que se establece que los centros docentes deberán situarse en edificios independientes destinados exclusivamente a uso escolar.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto aprobar, de oficio, la extinción de la autorización del centro privado de Educación Primaria/Educación General Básica «Rial», sito en la calle Real, número 52, de Arganda del Rey (Madrid).

La extinción de la autorización, que la presente Orden dispone, surte efectos a partir del próximo curso escolar 1995/1996.

Contra la presente disposición los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22303 *ORDEN de 22 de septiembre de 1995 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Aurelio Gómez Escolar», de Burgos.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco José Isasi Martínez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Aurelio Gómez Escolar», de Burgos, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Aurelio Gómez Escolar», de Burgos, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

- A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
 Denominación específica: «Aurelio Gómez Escolar».
 Titular: Caja de Ahorros Municipal de Burgos.
 Domicilio: Avenida Costa Rica, sin número. Barriada de Juan Yagüe.
 Localidad: Burgos.
 Municipio: Burgos.
 Provincia: Burgos.
 Enseñanza a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.
 Capacidad: 3 unidades y 75 puestos escolares.
- B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
 Denominación específica: «Aurelio Gómez Escolar».
 Titular: Caja de Ahorros Municipal de Burgos.
 Domicilio: Avenida Costa Rica, sin número. Barriada de Juan Yagüe.
 Localidad: Burgos.
 Municipio: Burgos.
 Provincia: Burgos.
 Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.
 Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.
- C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
 Denominación específica: «Aurelio Gómez Escolar».
 Titular: Caja de Ahorros Municipal de Burgos.
 Domicilio: Avenida Costa Rica, sin número. Barriada de Juan Yagüe.
 Localidad: Burgos.
 Municipio: Burgos.
 Provincia: Burgos.